



Asamblea General

Distr. general
30 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Estudio analítico centrado en la violencia sexual y de género en relación con la justicia de transición

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Resumen

El presente estudio trata de la participación efectiva de las víctimas y los procesos participativos necesarios para tomar en consideración las diferentes necesidades y oportunidades de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, incluidas las buenas prácticas de los Estados en la esfera de las consultas nacionales, la búsqueda de la verdad, la justicia penal, la reparación y la reforma institucional, centrándose en la violencia sexual y de género en relación con la justicia de transición en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. Contiene ejemplos ilustrativos, así como posibles formas de seguir mejorando.

Aunque se han logrado progresos notables, se requieren más iniciativas para garantizar que los procesos de justicia de transición tengan en cuenta todos los tipos de violencia sexual y de género. Los distintos órganos e instituciones pueden adquirir nuevas ideas de los planteamientos, en algunos casos innovadores, que se exponen en el presente estudio.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. La violencia sexual y de género en relación con la justicia de transición	3–8	3
III. Consultas nacionales	9–14	5
IV. Procesos de búsqueda de la verdad	15–31	6
A. Comisiones de la verdad	15–29	6
B. Comisiones internacionales de investigación	30–31	10
V. Procedimientos de justicia penal	32–43	11
A. Fortalecimiento de los procedimientos nacionales de justicia penal	32–36	11
B. La justicia penal internacional y sus efectos a nivel nacional	37–43	12
VI. Vías de reparación	44–56	15
VII. Reformas institucionales	57–63	19
VIII. Conclusiones y recomendaciones	64–66	20

I. Introducción

1. En su resolución 21/15, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presentara al Consejo, antes de su 27º período de sesiones, un estudio analítico centrado en la violencia sexual y de género en relación con la justicia de transición en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, la participación efectiva de las víctimas y los procesos participativos necesarios para tomar en consideración las diferentes necesidades y oportunidades de las mujeres, los hombres y los niños, incluidas las buenas prácticas de los Estados en la esfera de la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la reforma institucional.

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) pidió contribuciones para el presente estudio. Presentaron información Alemania, Argelia, la Argentina, Colombia, Cuba, Eslovaquia, Francia, Georgia, Guatemala, el Iraq, Serbia y Suiza, así como la organización no gubernamental Redress¹. Para la preparación del estudio se celebraron consultas con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados.

II. La violencia sexual y de género en relación con la justicia de transición

3. Por violencia de género se entiende todo acto lesivo dirigido a una persona o grupo de personas en razón de su género². La violencia de género puede incluir la violencia sexual, la violencia doméstica, la trata de personas, el matrimonio precoz o forzado y las prácticas tradicionales nocivas. La violencia sexual es una forma de violencia de género y abarca "cualquier acto sexual, intento por tener sexo, comentarios o proposiciones sexuales no deseados, o actos para traficar la sexualidad de una persona, utilizando coacción, amenazas de perjuicio o fuerza física, por parte de cualquier persona independientemente de la relación con la víctima, en cualquier situación"³. La violencia sexual adopta muchas formas, incluidas la violación, el abuso sexual, el embarazo forzado, la esterilización forzada, el aborto forzado, la prostitución forzada, la trata de personas, la esclavitud sexual, la circuncisión forzada, la castración y la desnudez forzada.

4. La comprensión y el análisis de la concomitancia entre el género y, por ejemplo, la raza, la religión, la condición económica, la afiliación política y la situación geográfica también son fundamentales para comprender y abordar las modalidades y formas de violencia de género. En algunos contextos, también es importante tener en cuenta la violencia perpetrada contra personas que, para la sociedad, no se ajustan a las categorías

¹ El texto completo de las respuestas puede consultarse en la secretaría.

² Véanse las Directrices aplicables a las Intervenciones contra la Violencia por Razón de Género en Situaciones Humanitarias, publicadas por el Comité Permanente entre Organismos, 2005. Véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N°19 (1992).

³ Iniciativa de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos, citando a la Organización Mundial de la Salud, en "Marco analítico y conceptual de la violencia sexual relacionada con los conflictos" (2011), pág. 1.

tradicionales de masculinidad y feminidad, incluidas las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero.

5. Aunque los hombres y los niños también son objeto de violencia sexual y de género en situaciones de conflicto, las víctimas de este tipo de violencia siguen siendo, en forma desproporcionada, las mujeres y las niñas. La experiencia muestra que en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y en períodos de lucha e inestabilidad política o civil, las mujeres y las niñas pueden correr mayores riesgos de que se vulneren sus derechos humanos y de ser objeto de niveles más altos de violencia, incluida la violencia sexual. La trata de mujeres y niñas se agrava durante y después de los conflictos a causa de la desintegración de las estructuras políticas, económicas y sociales, el aumento del militarismo y la demanda conexa de explotación sexual, económica y militar de la mujer⁴. Durante los conflictos armados, con frecuencia se usa la violencia sexual como táctica de guerra destinada a humillar, dominar, atemorizar, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico⁵. La limpieza étnica, la destrucción del tejido familiar y comunitario con frecuencia también constituyen una estrategia deliberada de las partes en el conflicto⁶.

6. Para el sistema de las Naciones Unidas, la noción de justicia de transición abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales procesos y mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales, así como abarcar el enjuiciamiento de personas, la búsqueda de la verdad, programas de resarcimiento, la reforma institucional, o combinaciones de todos ellos⁷. Además, las consultas nacionales amplias, en particular con las personas afectadas por violaciones de derechos humanos, se han reconocido como un elemento fundamental de la justicia de transición⁸.

7. Responder al problema de la violencia sexual y de género en sociedades que están saliendo de un conflicto o de un gobierno represivo es decisivo para garantizar la rendición de cuentas y la paz sostenible. Los procesos de justicia de transición pueden contribuir al ejercicio de los derechos de las víctimas de este tipo de violencia y ser fundamentales para detectar y eliminar la discriminación estructural subyacente que permitió que se produjera. En tal sentido, es importante velar por que se celebren consultas efectivas con las víctimas de violencia sexual y de género, que estas reciban una reparación adecuada por las vulneraciones cometidas, que las mujeres puedan participar plenamente en los procesos de justicia de transición y que sus derechos y perspectivas se reflejen adecuadamente en estos.

8. Se está asignando más importancia a la participación efectiva de las víctimas en los procesos de justicia de transición, así como a los procedimientos participativos necesarios para abordar las diferentes necesidades y oportunidades de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños. En la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, así como en resoluciones posteriores del Consejo sobre las mujeres, la paz y la seguridad, en particular la resolución 2122 (2013), se reconoció la necesidad de incluir a las mujeres en todos los aspectos del establecimiento de la paz, la reconstrucción después de los conflictos y la

⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 30 (2013), párr. 39.

⁵ Resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad.

⁶ ONU-Mujeres, *La justicia transicional: ¿una oportunidad para las mujeres?* (2012), pág. 2.

⁷ S/2004/616, párr. 8.

⁸ Véase la nota orientativa del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas a la justicia de transición (2010).

consolidación de la paz. Esto incluye la formulación, aplicación y evaluación de los procesos de justicia de transición.

III. Consultas nacionales

9. Las consultas nacionales son un elemento fundamental del enfoque basado en los derechos humanos de la justicia de transición y se fundan en el principio de que para que las estrategias tengan éxito se requiere una participación significativa del público. Las consultas relativas a la formulación, aplicación y evaluación de los mecanismos de justicia de transición son fundamentales para que esos mecanismos sean pertinentes y empoderen a los que se ven afectados por ellos. Sin la celebración de consultas con mujeres y niñas, y la participación de estas, es probable que las iniciativas de justicia de transición reflejen únicamente las preocupaciones, prioridades y experiencias de violencia de los hombres y en gran medida hagan caso omiso de la violencia sexual y de género. En Timor-Leste los fiscales comenzaron a prestar atención a los delitos sexuales solo después de que, finalmente, se consultase a las mujeres⁹. Por otra parte, las consultas son necesarias para crear procesos de justicia de transición que tengan en cuenta las necesidades particulares de las mujeres, sus prioridades y sus contextos sociales y culturales. Además, las consultas nacionales propiamente dichas pueden ser un importante medio de empoderamiento, reconocimiento y reparación para las víctimas. La consulta con grupos que a menudo son silenciados o marginados, como las mujeres, los niños, las personas de edad y las minorías étnicas, raciales o religiosas, también envía una fuerte señal sobre la igualdad de derechos en el contexto posterior a los conflictos, lo cual por sí mismo tiene potencial de transformación social.

10. Las consultas deben abarcar una muestra lo más representativa posible de mujeres y niñas y centrarse no solo en su experiencia de victimización, sino también tener en cuenta la evolución de los papeles de género durante el conflicto y después de este, así como los múltiples papeles que las mujeres desempeñan en esas situaciones. Al destacar la contribución fundamental de las mujeres a la economía, así como en calidad de jefas de familia, guardianas y agentes del cambio en sus comunidades, puede aprovecharse al máximo el potencial de las consultas para empoderar a las mujeres y luchar contra los prejuicios.

11. Con frecuencia es necesario abordar los obstáculos prácticos con que se enfrentan las mujeres, los hombres, las niñas y los niños que han sido víctimas de violencia sexual y de género al participar en procesos de consulta. Así pues, para que las mujeres puedan expresar sus opiniones de manera libre y franca, se las debe consultar en forma separada de los hombres y, si ello procede, las consultas deben ser hechas por otras mujeres y sin prisa. Es esencial la protección contra las reacciones adversas y la estigmatización, en particular las salvaguardias estrictas de la confidencialidad y el anonimato. Para no causar nuevos traumas a las víctimas, las consultas deben celebrarse en un ámbito seguro, neutral, y deben estar a cargo de personas calificadas para tratar con víctimas de violencia sexual y de género. Este aspecto es especialmente decisivo al celebrar consultas con niños, que en general deben ser abordados únicamente por personal especialmente capacitado¹⁰. La renuencia de las víctimas a revelar sus experiencias puede agravarse en países en los que se tiene escasa conciencia de que la violencia sexual y de género es un delito, o en que las víctimas podrían enfrentarse con acusaciones de adulterio o delitos relacionados con la

⁹ *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Consultas Nacionales sobre la Justicia de Transición* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.09.XIV.2), pág. 14.

¹⁰ *Consultas Nacionales sobre la Justicia de Transición*, págs. 23 y 24.

moral al presentar una demanda por violencia sexual. Las iniciativas de sensibilización que dan a la población local la información necesaria acerca de los procesos de justicia de transición pueden desempeñar una función importante a este respecto. Además, se requieren renovados esfuerzos para comprender y abordar los obstáculos especiales con que se enfrentan los hombres, las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero, así como otras víctimas de la violencia sexual marginadas, para responder a las consultas.

12. También debe prestarse atención a los obstáculos que pueden impedir la participación de las mujeres y las niñas. Estos incluyen los bajos niveles de alfabetización, la celebración de audiencias en una lengua diferente de la lengua vernácula común o en lugares excesivamente alejados de sus hogares, el costo de asistir a las consultas, en particular el hecho de que las mujeres deben compensar la pérdida del tiempo dedicado a las tareas domésticas y al cuidado infantil, y la falta de documentos de identidad. Algunas medidas, como la utilización de dialectos locales y la facilitación de servicios de cuidado infantil, pueden ayudarlas a superar estos impedimentos¹¹. La celebración de consultas descentralizadas, en particular en lugares remotos, es un elemento especialmente importante para apoyar la participación de la mujer y asegurar que se consulte a una amplia gama de estas. En la República Democrática del Congo, por ejemplo, en 2011 el ACNUDH estableció un grupo especial de alto nivel que visitó seis comunidades del país y se reunió con autoridades locales y del gobierno provisional, así como con víctimas, organizaciones no gubernamentales y otros organismos de las Naciones Unidas para determinar las opiniones de las víctimas acerca de las vías de reparación¹².

13. Habida cuenta de que las mujeres y los niños constituyen la gran mayoría de las personas desplazadas por el conflicto, también deben adoptarse iniciativas para celebrar consultas en los campamentos de desplazados internos y refugiados. Las iniciativas en este ámbito incluyen las consultas celebradas con los refugiados de Sierra Leona en Guinea en 1999 y con los refugiados de Timor-Leste en Indonesia en 2000¹³, así como con los desplazados internos en Darfur en 2010 en relación con el proceso de paz de Doha. No obstante, se requieren más esfuerzos.

14. Los grupos de mujeres y otras redes locales pueden desempeñar una valiosa labor al ayudar a las víctimas y lograr la participación de estas. Sin embargo, es necesario garantizar que los intermediarios de la sociedad civil reflejen realmente las opiniones de las víctimas y no sus propios intereses ni los puntos de vista de algunas de las víctimas únicamente¹⁴, por ejemplo, solo los de las mujeres de zonas urbanas o bien educadas. Aunque las consultas con niños deberían realizarse en escuelas, clubes, organismos de protección de la infancia y otras redes de divulgación y participación, la experiencia parece indicar que para que los niños hablen con franqueza, las consultas con ellos deben celebrarse sin la presencia de intermediarios adultos.

IV. Procesos de búsqueda de la verdad

A. Comisiones de la verdad

15. Las comisiones de la verdad cumplen una importante función en relación con la lucha no solo contra la violencia sexual, sino también contra otras formas de violencia de

¹¹ ONU-Mujeres, *La justicia transicional: ¿una oportunidad para las mujeres?* (2012), pág. 4.

¹² Véase el informe del grupo especial de alto nivel sobre indemnizaciones y reparaciones a las víctimas de violencia sexual en la República Democrática del Congo (2011).

¹³ *Consultas Nacionales sobre la Justicia de Transición*, pág. 15.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 16.

género. Estas comisiones suelen estar en buenas condiciones para reflejar el carácter sistemático de la violencia sexual, en particular cuando se utiliza como un método de guerra. En situaciones en que la violencia sexual conlleva un estigma social, la incorporación de una perspectiva de género en la labor de una comisión de la verdad también contribuirá a eliminar ese estigma y a modificar las actitudes de la sociedad respecto de la violencia sexual. Tal vez no se comprenda cabalmente la repercusión de largo plazo de este tipo de violencia, en particular la que padecen las niñas y los niños. Sensibilizar a la población acerca de la labor de las comisiones de la verdad por medio de un programa de divulgación es un elemento importante en tal sentido.

16. La labor de algunas de las primeras comisiones de la verdad carecía de una perspectiva de género y no se prestaba atención a la violencia sexual y de género¹⁵. Algunas de las comisiones creadas más recientemente han integrado con éxito una atención más cuidadosa de la violencia sexual y de género en su labor y han apoyado la participación de las mujeres y las niñas¹⁶. Esto incluyó la creación de una dependencia especializada en género dentro de una comisión; la incorporación de la cuestión de la violencia sexual y de género en su estructura operacional y su reglamento, aunque no se especificara en el mandato oficial de la comisión; la representación de mujeres en calidad de comisionadas, a nivel de expertas y de personal; el apoyo a un proceso de comunicación y divulgación que destacara que la violencia sexual y de género recaía en el ámbito de la comisión y debía denunciarse; y la realización de un análisis y la formulación de conclusiones y recomendaciones concretas respecto de la violencia sexual o la discriminación de género en sus informes finales¹⁷.

17. Las comisiones de la verdad de Guatemala, Sudáfrica y el Perú, que fueron pioneras en abordar la violencia sexual y de género, se han constituido en importantes parámetros de referencia para comisiones posteriores. En el Perú, por ejemplo, la comisión de la verdad estableció una dependencia de género separada y dedicó dos capítulos de su informe final a las cuestiones de género, en particular la violencia sexual y de género¹⁸. Otros ejemplos importantes de comisiones de la verdad que se ocuparon de la violencia sexual y de género son las de las Islas Salomón, Kenya, Liberia, Marruecos, Sierra Leona y Timor-Leste.

18. Al tiempo que la atención especial asignada a la violencia sexual sigue siendo de importancia decisiva, se reconoce cada vez más que las comisiones de la verdad cumplen una función singular en lo que se refiere a revelar las causas profundas de esta violencia y sus complejos efectos. El informe de la comisión de la verdad de Kenya incluye un largo capítulo sobre violencia sexual y otro sobre género y violaciones flagrantes de derechos humanos, en que la comisión examina las modalidades de discriminación y desplazamiento, así como el registro de la participación política de la mujer y su papel histórico en el establecimiento de la paz¹⁹.

19. La incorporación de cuestiones de violencia sexual y de género en la labor de una comisión de la verdad, entre otras cosas la investigación, la divulgación, la toma de

¹⁵ A/HRC/24/42, párr. 36. Véase también Vasuki Nesiah y otros, Centro Internacional para la Justicia Transicional, *Truth Commissions and Gender: Principles, Policies and Procedures* (2006).

¹⁶ Véase *Witness to Truth: Report of the Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission* (2004), cap. 2; *Final Report of the Truth and Reconciliation Commission of Liberia*, vol. 2, *Consolidated Final Report*; y *Chega! The Report of the Commission for Reception, Truth and Reconciliation in Timor-Leste (CAVR)*, parte 7, caps. 7.7 y 7.8, y parte 11.

¹⁷ Priscilla B. Hayner, *Verdades innombrables: El reto de las comisiones de la verdad*, 2ª ed. (2011), pág. 85 (del inglés).

¹⁸ *Comisión de la Verdad y Reconciliación: Informe Final*, vol. VI, cap. 1, seccs. 5 y 8, y vol. VIII, cap. 2, secc. 1.

¹⁹ *Report of the Truth, Justice and Reconciliation Commission* (Kenya, 2013), vol. II A, cap. 6, y vol. II C, cap. 1.

declaraciones y la redacción de informes, exige un compromiso considerable en el contexto del mandato de búsqueda de la verdad que, de por sí, constituye un reto²⁰. Esto también puede incluir el examen de las dimensiones económicas, sociales y culturales de algunas violaciones en la medida en que afectan en forma desproporcionada a las mujeres, los niños y otros grupos concretos²¹. En el Perú la comisión de la verdad examinó las dimensiones de género en las causas y consecuencias económicas de las violaciones de derechos humanos, como el desplazamiento generalizado de mujeres y niños y el incremento del número de hogares encabezados por mujeres.

20. En Sierra Leona, la comisión de la verdad abordó las vulneraciones de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y examinó las relaciones entre la desigualdad de género preexistente y la violencia sexual y de género que imperó durante la guerra civil en el país. En su informe, la comisión de la verdad formuló recomendaciones generales con miras a transformar las relaciones de género, en particular por medio de la reforma legislativa; mejoras en el acceso de la mujer a la justicia; la abolición de las costumbres discriminatorias; programas de educación; y el empoderamiento económico de la mujer. Además, la comisión de la verdad en Guatemala llegó a la conclusión de que durante el conflicto la violencia sexual se orientó sistemáticamente a las mujeres mayas de zonas rurales.

21. Algunos factores pueden apoyar la capacidad de una comisión para realizar análisis que tengan en cuenta el género, y la posibilidad de que lo hagan. Si bien indudablemente es posible que una comisión preste atención sostenida a cuestiones de violencia sexual y de género sin tener un mandato concreto para ello, la determinación de estas cuestiones tiene muchas ventajas, especialmente en cuanto al marco jurídico²². Los encargados de la elaboración de un marco jurídico para una comisión de la verdad deberían tener en cuenta la importancia de la violencia sexual y de género en la historia del conflicto. En la mayoría de los casos, se recomienda la inclusión concreta de esta cuestión en el mandato de una comisión²³. Además, es importante velar por que la formulación y el mandato de una comisión se basen en consultas nacionales, entre otras, con organizaciones de mujeres, y llevar a cabo un estudio de los conflictos que documente el alcance de las vulneraciones de que son víctimas las mujeres.

22. Muchas comisiones creadas recientemente se han basado en el precedente establecido por el Perú y han creado dependencias de género especializadas. Otras comisiones de la verdad, como la Comisión para la Reconciliación Nacional de Ghana, han incorporado preocupaciones de género en toda su estructura, en lugar de establecer una dependencia especial. Las dependencias de género cumplen una función valiosa al coordinar las iniciativas para abordar la violencia sexual y de género, pero no deberían sustituir la incorporación de una perspectiva de género en toda la labor de una comisión. Algunos expertos recomiendan tanto el establecimiento de una dependencia de género como la adopción de un enfoque transversal, como lo hizo la comisión en Timor-Leste.

23. Las asociaciones con grupos de mujeres pueden fortalecer la legitimidad de una comisión de la verdad, así como su capacidad para abordar la violencia sexual y de género. En el pasado, las comisiones se han beneficiado de la participación de grupos de mujeres,

²⁰ Véase A/HRC/24/42.

²¹ ACNUDH, *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (publicación de las Naciones Unidas, HR/PUB/13/5), págs. 19 y 24.

²² ONU-Mujeres, *La justicia transicional: ¿una oportunidad para las mujeres?* (2012), pág. 12.

²³ Rashida Manjoo, "The South African Truth and Reconciliation Commission – a model for gender justice?" (2004), pág. 18. Véase también Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, Reglamento 2001/10, que requería que se integrara un enfoque que tuviera en cuenta el género en todos los aspectos de la comisión.

que han hecho presentaciones oficiales, emprendido actividades de divulgación, proporcionado apoyo a las víctimas que prestan testimonio, puesto de relieve cuestiones desatendidas, prestado ayuda para la toma de declaraciones y la formación en materia de género, y analizado las modalidades de abuso. En Túnez, algunas organizaciones de mujeres están trabajando en la documentación de experiencias y la elaboración de listas y bases de datos preliminares de víctimas mujeres, para su utilización en la preparación del inventario inicial que realizará la Comisión de la Verdad y la Dignidad. En Timor-Leste, las asociaciones con grupos de mujeres de la sociedad civil fortalecieron considerablemente la labor de la comisión²⁴. También es importante que una comisión pueda ayudar a las organizaciones que trabajan en estrecha colaboración con niños víctimas, en particular víctimas de violencia sexual.

24. La composición de una comisión debería reflejar sus prioridades en el ámbito de la violencia sexual y de género. La experiencia muestra que el nombramiento de comisionados y personal que comprendan las dimensiones de género del conflicto y estén comprometidos con la búsqueda de una respuesta a estas, es fundamental para seguir centrándose en forma proactiva en la violencia sexual y de género. Algunas comisiones han establecido cuotas para asegurar la representación de mujeres como comisionadas, expertas y en la dotación de personal. Los comisionados y el personal que aportan comprensión y experiencia en relación con este tipo de violencia probablemente también estén mejor capacitados para crear un entorno de apoyo que permita a las víctimas hablar de sus experiencias. Tal vez las mujeres víctimas de abuso sexual también prefieran que les tomen declaración mujeres, del mismo modo que los hombres víctimas probablemente prefieran hablar con hombres. Esto debería tenerse en cuenta al asignar al personal que toma declaraciones y al organizar las audiencias.

25. La formación interna también es importante. En el pasado, muchas comisiones de la verdad, entre ellas las de Ghana, Liberia, Sierra Leona y Timor-Leste, incorporaron la formación en materia de género para su personal. Esta ha incluido, entre otras esferas, las normas internacionales relativas a la violencia sexual y de género; la historia de las modalidades de abuso basadas en el género en situaciones de conflicto y represión; los enfoques que tienen en cuenta el género en la toma de declaraciones, la recopilación de datos y las audiencias, inclusive el apoyo y la protección de las participantes mujeres; la realización de investigaciones que respondan a las causas y manifestaciones complejas de la violencia sexual y de género; y la incorporación de una perspectiva de género en la elaboración de informes²⁵. Con frecuencia las Naciones Unidas han prestado asistencia mediante competencia técnica para esta formación.

26. Probablemente los investigadores y los encargados de tomar declaraciones necesiten capacitación para tratar con tacto a las víctimas que sufren estrés psicológico. La experiencia de muchas comisiones de la verdad ha demostrado que las mujeres que prestan declaración con frecuencia hablan acerca de la victimización de otras personas, en particular familiares²⁶, y tal vez omitan sus propios relatos de sufrimiento. En Sudáfrica, los encargados de tomar declaraciones recordaban a las mujeres que no dejaran "de contarnos qué te ha sucedido"²⁷. La posibilidad de solicitar la presentación de información a la comisión en forma anónima también debe tenerse seriamente en cuenta, ya que podría

²⁴ Nesiya y otros, *Truth Commissions*, págs. 14 y 15.

²⁵ Binaifer Nowrojee, "Making the invisible visible: post-conflict justice for Sierra Leone's rape victims", *Harvard Human Rights Journal*, vol. 18 (2005), p. 93; Nesiya y otros, *Truth Commissions*, pág. 12.

²⁶ Ruth Rubio-Marín, ed., *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations* (2006), pág. 28; Nesiya y otros, *Truth Commissions*, pág. 17.

²⁷ Beth Goldblatt, "Evaluating the gender content of reparations: lessons from South Africa", en Rubio-Marín, *What Happened to the Women?*, pág. 78.

permitir a personas que de lo contrario no lo harían, hablar acerca de abusos sexuales. Las comisiones deberían establecer procedimientos para garantizar el anonimato en los casos apropiados²⁸.

27. En algunos casos, tal vez sea necesario adoptar enfoques alternativos para reunir información sobre las experiencias de mujeres en un conflicto. En Timor-Leste, donde el número de mujeres que se presentaron fue muy inferior al esperado, la dependencia de género encomendó la preparación de 200 relatos orales detallados para complementar la comprensión de la comisión acerca de las experiencias de las mujeres. En Liberia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer organizó reuniones entre homólogos en las comunidades afectadas, donde las mujeres pudieron compartir sus experiencias y hacer que se transmitieran a la comisión, en lugar de prestar declaración personalmente.

28. La creación de un entorno propicio en el contexto de las audiencias públicas también es importante. La comisión de Sierra Leona celebró audiencias especiales de mujeres y financió la labor de grupos de mujeres que prestaron apoyo a las que se presentaron ante la comisión. Se dio a las mujeres la opción de mantener una audiencia privada, hablar en público detrás de un biombo o dirigirse directamente al público²⁹.

29. Abordar la cuestión de la violencia sexual y de género en el marco de una comisión de la verdad también puede sentar la base de la formulación de recomendaciones relativas a la reforma institucional y legislativa a fin de luchar contra una cultura de discriminación arraigada.

B. Comisiones internacionales de investigación

30. En vista del importante papel que las comisiones internacionales de investigación y otros órganos de investigación similares desempeñan a la hora de sentar las bases de los procesos de la justicia de transición, que en su labor se haga hincapié en la violencia sexual y de género puede dar lugar a medidas en materia de verdad, justicia y reparación que tengan en cuenta la perspectiva de género. En los últimos años, han aumentado las iniciativas para garantizar que, en su trabajo, las comisiones internacionales de investigación aborden debidamente este tipo de violencia. Actualmente, todas estas comisiones y los organismos de investigación conexos establecidos por las Naciones Unidas cuentan con investigadores especializados en violencia sexual y de género, y muchas de las comisiones internacionales de investigación más recientes gozan del apoyo de ONU-Mujeres.

31. Algunas comisiones de investigación recientes como las relativas a la República Árabe Siria³⁰, Libia³¹ o Guinea³² han prestado atención creciente, tanto en su labor como en sus informes, a la cuestión de la violencia sexual. El informe de la comisión de investigación sobre la República Popular Democrática de Corea³³ también prestó atención específica a las violaciones y los delitos de género en un sentido más amplio, en particular la violencia contra la mujer, y al impacto de las violaciones en grupos determinados, como las mujeres y los niños.

²⁸ Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1), principio 10 d).

²⁹ Nowrojee, "Making the invisible visible", pág. 94.

³⁰ Véase A/HRC/S-17/2/Add.1, A/HRC/21/50, A/HRC/19/69, A/HRC/22/59, A/HRC/23/58, A/HRC/24/46, A/HRC/25/65.

³¹ Véase A/HRC/19/68.

³² Véase S/2009/693.

³³ A/HRC/25/63 y A/HRC/25/CRP.1.

V. Procedimientos de justicia penal

A. Fortalecimiento de los procedimientos nacionales de justicia penal

32. La competencia territorial de los tribunales nacionales en principio es la norma en lo tocante a los delitos graves con arreglo al derecho internacional³⁴. En consecuencia, las estrategias de la justicia de transición se centran cada vez más en el fortalecimiento de la capacidad nacional para enjuiciar delitos de violencia sexual y de género. Se han creado salas o tribunales especializados, por ejemplo, en Croacia, Liberia, la República Democrática del Congo, Serbia y Uganda, así como fiscalías y equipos de investigación dedicados específicamente a la cuestión de la violencia sexual y de género. En Liberia, la Ley de Delitos Sexuales de 2008 prevé en cada condado una división de tribunales de primera instancia para juzgar los delitos sexuales, y se ha establecido asimismo una Dependencia de Lucha contra la Violencia Sexual y Sexista. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) ha trabajado con miras a fortalecer la capacidad nacional, en particular colaborando con los jueces militares en relación con el establecimiento de tribunales itinerantes y dependencias especializadas de apoyo a la fiscalía. Estas iniciativas han propiciado un aumento del número de condenas³⁵. En Colombia, la Fiscalía General de la Nación adoptó un plan de acción para defender los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado que incluye el establecimiento de una base de datos desglosada, la adopción de un modelo interinstitucional de investigación especial y atención a las víctimas que simplifica los procedimientos para evitar la revictimización y la creación de una subunidad de registro, atención y orientación a víctimas de grupos armados organizados al margen de la Ley de Justicia y Paz.

33. También se ha fortalecido la capacidad nacional mediante la creación de salas mixtas integradas en la estructura nacional del poder judicial en las que trabajan expertos nacionales e internacionales. En Bosnia y Herzegovina, por ejemplo, la Sala de Crímenes de Guerra, dotada de personal nacional e internacional, ha enjuiciado la violencia sexual como crímenes de lesa humanidad de violación, tortura, esclavitud sexual, esclavitud y persecución³⁶.

34. Las actividades de fomento de la capacidad nacional han prestado atención especial a la formación de investigadores, fiscales, jueces, funcionarios de seguridad, abogados, personal médico, trabajadores sociales y otros agentes del estado de derecho. Esta formación se ha llevado a cabo con la asistencia de las Naciones Unidas, en particular en la República Democrática del Congo, Guinea, el Sudán (Darfur) y Kosovo³⁷. Igualmente, ONU-Mujeres ha colaborado con Justice Rapid Response³⁸ en la formación de expertos en materia de delitos sexuales y de género, su inclusión en una lista de reserva y su incorporación en mecanismos de justicia nacionales e internacionales.

³⁴ Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, principio 20.

³⁵ Véanse, entre otros, MONUSCO y ACNUDH, "Progress and obstacles in the fight against impunity for sexual violence in the Democratic Republic of the Congo" (2014), párrs. 29 y 31.

³⁶ Véase Human Rights Watch, *Narrowing the Impunity Gap: Trials Before Bosnia's War Crimes Chamber* (2007). Véase también A/HRC/23/49/Add.3, párrs. 55 a 63.

³⁷ La referencia a Kosovo debería interpretarse de plena conformidad con lo establecido en la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, sin perjuicio del estatuto de Kosovo.

³⁸ www.justicerapidresponse.org.

35. Existe una conciencia cada vez mayor sobre la necesidad de abordar los obstáculos a los que deben hacer frente las víctimas de violencia sexual y de género para acceder a los procesos de responsabilidad penal, entre otros el costo a menudo prohibitivo que supone presentar la denuncia o la dificultad de acceso geográfico a las comisarías de policía, a los servicios médicos necesarios para obtener pruebas forenses y a los tribunales, en particular en el caso de mujeres víctimas que viven en zonas remotas, carecen de medios de transporte y tienen niños a su cargo. Las víctimas también necesitan asistencia letrada gratuita para perseguir judicialmente los casos, atención y asistencia médica para gestionar los efectos sobre la salud de la violencia sexual y de género, y conocimientos sobre el sistema de justicia penal para que los casos no acaben por abandonarse o retirarse como consecuencia de supuestos erróneos. Se están adoptando estrategias innovadoras para hacer frente a algunos de estos obstáculos. Los tribunales itinerantes existentes en la República Democrática del Congo han permitido celebrar procedimientos penales en zonas remotas, y se han establecido centros especializados de asistencia jurídica gratuita para supervivientes de la violencia sexual y de género. Asimismo, se han hecho esfuerzos para integrar la prestación de servicios médicos y jurídicos, por ejemplo, la creación de servicios de ventanilla única dirigidos a niños y mujeres supervivientes de dicha violencia³⁹.

36. También es necesario seguir analizando el potencial y las limitaciones de los procesos de justicia basados en el derecho consuetudinario. Los mecanismos de justicia consuetudinaria suelen ser más accesibles que los de los tribunales oficiales, y no solo proporcionan una vía para sortear las deficiencias de los sistemas de justicia a la hora de resolver controversias menores, sino que además gozan de legitimidad ante la comunidad y pueden ofrecer medios de resarcimiento culturalmente adecuados. No obstante, los patrones de discriminación por motivos de género observados en el pasado en estos mecanismos hacen que resulte extremadamente problemático resolver los casos de violencia sexual y de género por conducto de estos. Se requieren esfuerzos para transformar los sistemas de justicia consuetudinaria atendiendo a criterios de género y para velar por su compatibilidad con las normas internacionales de derechos humanos, sin que esto impida reformar el sector de la justicia oficial. Por ejemplo, en Uganda, actualmente los tribunales municipales deben garantizar que como mínimo un tercio de sus jueces sean mujeres. En Sudáfrica, la Comisión de Reforma Legislativa ha formulado distintas recomendaciones para armonizar el derecho consuetudinario con la Constitución del país.

B. La justicia penal internacional y sus efectos a nivel nacional

37. Durante los dos últimos decenios, el enfoque de la justicia internacional respecto de la cuestión de la violencia sexual y de género ha experimentado una transformación considerable. Los tribunales *ad hoc*, el Tribunal Especial para Sierra Leona y la Corte Penal Internacional han contribuido de manera notable al desarrollo del marco jurídico y normativo para esos delitos, entre otras cosas mediante una jurisprudencia innovadora. Hoy se reconoce ampliamente que la violencia sexual puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto de genocidio⁴⁰. Especialmente importante ha sido el establecimiento de la Corte Penal Internacional, cuyo Estatuto de Roma reconoce los crímenes internacionales de esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado,

³⁹ Véase, por ejemplo, A/HRC/25/35, sobre el acceso de los niños a la justicia.

⁴⁰ Véase, por ejemplo, Tribunal Penal Internacional para Rwanda, *El Fiscal c. Akayesu*, caso Nº ICTR-96-4-T, 731, Sala de Primera Instancia, sentencia de 2 de septiembre de 1998; Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, *El Fiscal c. Kunarac y otros*, IT-96-23 e IT-96-23/1-A, Sala de Apelaciones, sentencia de 12 de junio de 2002; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, arts. 7 y 8.

esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable⁴¹. Se han señalado formas específicas de violencia sexual y de género contra los niños, en particular las niñas soldados, y se han adoptado principios probatorios que tienen en cuenta la perspectiva de género. Por ejemplo, las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional no prevén la admisibilidad de pruebas del comportamiento sexual anterior de la víctima en casos de violencia sexual, establecen que no se requerirá corroboración de la prueba de violencia sexual y desarrollan las circunstancias en las cuales el consentimiento no podrá inferirse del silencio o las acciones de las víctimas (véanse las reglas 71, 63 y 70).

38. Los enjuiciamientos en tribunales internacionales e híbridos han contribuido enormemente a dar mayor visibilidad a la violencia sexual y de género al reconocer y condenar los daños sufridos por las mujeres en situaciones de conflicto y establecer una vía cada vez más creíble para garantizar que se rindan cuentas por este tipo de violencia⁴².

39. Distintos avances jurídicos a escala internacional han favorecido la promulgación de leyes nacionales que tipifican como delito la violencia sexual y de género y han establecido precedentes jurídicos y normas internacionales para el enjuiciamiento por tribunales nacionales, y la reforma legislativa. En los últimos años, Kenya, la República Democrática del Congo y Sudáfrica han modificado sus respectivos códigos penales para tipificar como delito un amplio abanico de delitos de violencia de género⁴³. Basándose en las definiciones que figuran en el Estatuto de Roma, distintos Estados signatarios han definido y tipificado estos delitos en su legislación nacional. No obstante, es preciso seguir trabajando, ya que los marcos jurídicos inadecuados de algunos Estados siguen planteando un grave obstáculo para combatir la impunidad. Una definición inadecuada o imprecisa de la violencia sexual y de género puede excluir de esa categoría determinados tipos de violencia, obstaculizar la conclusión satisfactoria de las actuaciones y excluir a determinados grupos de víctimas. La legislación nacional debería estar en consonancia con las normas internacionales, en particular en lo que respecta a la tipificación de la violencia sexual y de género como delito nacional e internacional y al uso de definiciones neutras desde el punto de vista del género que permitan enjuiciar delitos sexuales cometidos tanto contra hombres como contra mujeres. La legislación también debería codificar la obligación de los Estados de combatir todo tipo de delitos de violencia sexual y de género, entre otros, aunque no únicamente, los reconocidos en el Estatuto de Roma. En Uganda, el ACNUDH presta asesoramiento técnico a la División de Delitos Internacionales del Tribunal Superior a fin de garantizar que sus reglas de procedimiento y prueba estén en consonancia con las mejores prácticas internacionales.

40. Los procesos necesarios para enjuiciar casos de acuerdo con una perspectiva de género y apoyar la participación efectiva de las víctimas también han permitido extraer lecciones importantes. Conseguir que se rindan cuentas por actos de violencia sexual y de género requiere voluntad política sostenida, estrategias claras por parte del ministerio fiscal y la recopilación oportuna de todo tipo de pruebas pertinentes, incluidas las forenses. Como en otros procesos de justicia de transición, la capacitación de investigadores, fiscales y jueces es fundamental. De la experiencia se desprende que muchas víctimas de violencia sexual y de género se sienten más cómodas relatando sus experiencias a mujeres, lo cual pone de manifiesto la necesidad de contratar a más investigadoras cualificadas. Los fiscales necesitan formación en materia de estrategias de enjuiciamiento y de jurisprudencia relativa a este tipo de violencia, y el personal judicial requiere capacitación para interpretar las leyes y los precedentes y crear un ambiente propicio en las salas de audiencias. También debe

⁴¹ Estatuto de Roma, arts. 7 y 8.

⁴² Véase, por ejemplo A/67/792-S/2013/149, párr. 112.

⁴³ Véase, por ejemplo, Kim Thuy Seelinger y otros, "The investigation and prosecution of sexual violence" (2011). Véase también Fionnuala Ni Aoláin, "Gendered harms and their interface with international criminal law: norms, challenges and domestication" (2013).

impartirse formación al personal médico, en su caso sobre los aspectos medicolegales de los delitos de violencia sexual y de género, en particular cómo reunir pruebas forenses y remitir a los pacientes a los órganos encargados de hacer cumplir la ley.

41. La justicia no es simplemente un resultado, sino un proceso, y cada vez se tiene mayor conciencia de la necesidad de procedimientos judiciales que velen por la dignidad y la protección de las víctimas. Estas nunca deberían ser, o sentir que han sido, manipuladas o utilizadas por los procesos de justicia, o que estos procesos las han puesto en peligro. Los protocolos de protección dentro de la sala de audiencias, como la distorsión de la voz o la imagen, las disposiciones para garantizar el anonimato de la persona, la utilización de seudónimos, los biombo de protección y las sesiones a puerta cerrada, pueden ser importantes en este contexto. Los programas de protección de testigos no solo deberían aplicarse antes y durante el juicio, sino también cuando este haya finalizado, y debería haber mecanismos de seguimiento para localizar a los testigos una vez concluido el juicio. En algunos casos, podrá ser necesario reubicarlos o facilitarles una nueva identidad⁴⁴. Ante el peligro de que su identidad sea divulgada, debería informarse cabalmente a los testigos de los riesgos que corren, a fin de que puedan decidir, por sí mismos y con conocimiento de causa, si desean participar.

42. También hay que proteger a las víctimas y a los testigos de nuevos traumas. Se les debería facilitar apoyo médico y psicológico, y los niños deberían recibir cuidados especializados y ser llamados a declarar solamente cuando su testimonio sea realmente necesario. Los jueces, fiscales y abogados deben velar por que ambas partes interroguen a la víctima de manera respetuosa y con delicadeza. Las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia disponen que, "cuando sea necesario, la Sala deberá controlar cómo se desarrolla el interrogatorio, a fin de evitar el acoso o la intimidación" (regla 75 (D)). También debe prepararse debidamente a las víctimas y a los testigos para las preguntas detalladas e íntimas a las que probablemente deberán responder, en especial en vista de los poderosos tabúes sociales que rodean toda discusión acerca de la violencia sexual y de género⁴⁵. Cuando la víctima sea un niño, deberían adoptarse medidas especiales para asegurarse de que entiende el proceso judicial, en consonancia con la evolución de sus facultades⁴⁶.

43. Los procesos de justicia penal no solo deberían proteger a las víctimas y a los testigos, sino también empoderarlos. Como mínimo, tanto unas como otros tienen derecho a que se les informe periódicamente de la evolución del caso y de su resultado final. También habría que tomar medidas para mejorar la participación de las víctimas en las acciones penales. Por ejemplo, la Corte Penal Internacional dispone que cada víctima esté representada por su propio abogado, y que las víctimas participen en las etapas anteriores al juicio y durante este, así como en el momento en que se da a conocer el fallo y el resarcimiento. Las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya también prevén un proceso de participación de las víctimas por el cual las víctimas que se constituyen en parte en las actuaciones tienen derecho a reclamar una reparación moral y colectiva⁴⁷.

⁴⁴ *Instrumentos del régimen de derecho en Estados que han sufrido un conflicto: Iniciativas de acción penal* (HR/PUB/06/4), págs. 21 y 22.

⁴⁵ Véase Binaifer Nowrojee, "We can do better: investigating and prosecuting international crimes of sexual violence" (2004).

⁴⁶ UNICEF, *Children and Transitional Justice Key Principles Document: For the Involvement of Children and Consideration of Children's Rights in Truth, Justice and Reconciliation Processes* (2010), pág. 3.

⁴⁷ A/HRC/18/23, párr. 38.

VI. Vías de reparación

44. El derecho internacional establece distintas formas de reparación para remediar las violaciones manifiestas del derecho de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho humanitario, como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición⁴⁸.

45. Históricamente, las iniciativas en materia de reparación han pasado por alto las necesidades y los motivos de preocupación de mujeres y niñas. No obstante, en los últimos años se ha reconocido en mayor grado la necesidad y el potencial de unas vías de reparación que tengan en cuenta la perspectiva de género. Se han producido avances a nivel conceptual, con la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones (2007) y la figura del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que defienden la necesidad de unas vías de reparación que incluyan la perspectiva de género⁴⁹. A su vez, en 2014 el Secretario General publicó una nota orientativa sobre reparación en casos de violencia sexual relacionada con los conflictos con miras a proporcionar nuevas orientaciones normativas y prácticas sobre el compromiso de las Naciones Unidas en este ámbito.

46. Las vías de reparación ocupan un lugar especial entre las medidas de resarcimiento desde el punto de vista de sus posibles efectos directos sobre las víctimas de violencia sexual y de género⁵⁰. Por ese motivo, es especialmente importante que las víctimas de violencia sexual y de género se impliquen en el diseño y aplicación de las medidas de reparación. Las víctimas conocen mejor que nadie sus necesidades y prioridades, y están en una situación inmejorable para hacer frente a los motivos de preocupación relacionados con las modalidades y la distribución de las reparaciones, en particular en lo que respecta a garantizar que los beneficios sean accesibles, justos y efectivos. En consecuencia, varios Estados han considerado prioritario mantener consultas con las víctimas. El ACNUDH, en colaboración con interesados locales, ha celebrado consultas amplias con víctimas de violencia sexual y de género en Nepal, Uganda y Kosovo⁵¹.

47. Apoyar la participación efectiva de las víctimas de violencia sexual y de género en las iniciativas de reparación requiere, en primer lugar, actividades de extensión y sensibilización. Las iniciativas de extensión deberían empezar mucho antes de que haya concluido la elaboración de los programas de reparaciones, y deben tener en cuenta los obstáculos que impiden la participación efectiva de las víctimas en la justicia de transición. Son esenciales los espacios de apoyo, los mecanismos de protección de la confidencialidad y la participación de personal formado en cuestiones de violencia sexual y de género. En Uganda, el ACNUDH y la Comisión de Derechos Humanos de Uganda han llevado a cabo desde 2008 distintas actividades de formación para crear conciencia sobre la cuestión de las vías de reparación y, al mismo tiempo, han realizado estudios sobre los puntos de vista de las comunidades afectadas por el conflicto. Durante las actividades de extensión, se han empleado códigos en idiomas locales para referirse a las partes del cuerpo y a la violencia

⁴⁸ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, principio 18.

⁴⁹ Véase A/HRC/14/22. Véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, *González et al. ("Cotton Field") c. México*, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009.

⁵⁰ *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Programas de reparaciones* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.08.XIV.3), pág. 3.

⁵¹ Véase, por ejemplo, ACNUDH, *Healing the Spirit: Reparations for Survivors of Sexual Violence Related to the Armed Conflict in Kosovo* (2013).

sexual y de género; de este modo, las víctimas han podido sortear el tabú de hablar de la violencia sexual⁵².

48. Los criterios y procedimientos para acceder a las vías de reparación también deben tener en cuenta la perspectiva de género. Imponer plazos estrictos para la presentación de solicitudes o sistemas de listas cerradas, vinculados o no a la participación en comisiones de la verdad, podría excluir a algunas víctimas. En Sierra Leona y Timor-Leste, las comisiones de la verdad decidieron que debería mantenerse abierta la lista de víctimas potenciales a fin de garantizar el mayor acceso posible a esta. Asimismo, y como consecuencia del estigma, supeditar el acceso de los supervivientes a las vías de reparación a que asuman en público su condición de víctimas de la violencia sexual y de género podría disuadir a muchos de dar ese paso. En Timor-Leste, en lugar de señalar a las víctimas de la violencia sexual, la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación (CAVR) recomendó que pudieran acceder a las vías de reparación grupos de población como las madres solteras, las viudas y los niños afectados por el conflicto, así como los supervivientes de la violencia sexual y de género, una medida encaminada a reforzar la protección y la privacidad de las mujeres víctimas que se atrevían a dar ese paso⁵³. Los criterios de acceso también deben tener en cuenta las dificultades con que se enfrentan las mujeres y los niños para satisfacer los requisitos formales, como presentar documentos oficiales o ser titular de una cuenta bancaria, y a las barreras lingüísticas y de alfabetización. En Guatemala, se ofrece a las víctimas del conflicto armado interno servicios de asistencia psicológica y de rehabilitación adaptados a su identidad cultural y étnica, y el Programa Nacional de Resarcimiento ha publicado dos manuales de buenas prácticas y experiencia adquirida sobre cómo entrevistar a las víctimas. En Colombia se han adoptado distintas medidas para abordar la cuestión de la violencia sexual cometida contra las mujeres durante el conflicto armado, entre ellas el establecimiento de una dependencia itinerante que ofrece asistencia jurídica y psicológica a las mujeres y niñas de zonas remotas que han sufrido este tipo de violencia.

49. Los procedimientos de reparación deberían adoptar reglas probatorias y de procedimiento adecuadas para los casos de violencia sexual. Imponer cargas gravosas y obligar a las víctimas a que presenten pruebas jurídicas y médicas que corroboren su acusación podría determinar que muchas, en particular las que acabaron siendo desplazados internos, no puedan demostrar su situación. En Marruecos, la Institución de Equidad y Reconciliación optó por presuponer que toda mujer que había estado detenida también había sufrido violencia de género y, sobre esta base, concedió una compensación adicional a las denunciantes, sin que las víctimas tuvieran que presentar una denuncia concreta⁵⁴. En el caso Lubanga, la Corte Penal Internacional consideró suficiente un "cálculo de probabilidades" a fin de establecer los hechos pertinentes para la decisión de conceder vías de reparación a la persona condenada⁵⁵. En el caso de los niños nacidos de una violación, dado que muchos desconocen las circunstancias de su nacimiento, debería considerarse la posibilidad de permitir que los cuidadores solicitaran la reparación en nombre del niño, sin necesidad de poner en conocimiento de este la denuncia.

⁵² ACNUDH, *The Dust Has Not Yet Settled: Victims' Views on the Right to Remedy and Reparation* (2011), págs. 26 y 27. Véase también Feinstein International Center et al., *Making Gender – Just Remedy and Reparation Possible* (2013).

⁵³ CAVR, *Chega!*, cap. 11, pág. 41.

⁵⁴ Centro Internacional para la Justicia Transicional, *Morocco: Gender and the Transitional Justice Process* (2011), pág. 36.

⁵⁵ Corte Penal Internacional, *El Fiscal c. Lubanga Dyilo*, decisión en virtud de la cual se establecen los principios y procedimientos que deben aplicarse a las reparaciones, ICC-01/04-01/06-2904, Sala de Primera Instancia I, 7 de agosto de 2012, párr. 253 (actualmente en apelación).

50. Habida cuenta de los obstáculos para la participación efectiva de las víctimas, debería alentarse la adopción de incentivos estructurales a fin de promover procedimientos y actividades de extensión que tuvieran en cuenta la perspectiva de género. En Timor-Leste, la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación recomendó que el 50% de los recursos asignados a reparaciones se destinaran a las mujeres, a fin de garantizar que el mecanismo de aplicación se esforzara debidamente por beneficiar a las mujeres y las niñas⁵⁶.

51. Una conclusión especialmente importante a la que se llegó en los últimos años es que las vías de reparación concedidas sobre la base de criterios de género deberían intentar tener un efecto transformador⁵⁷. En la medida de lo posible, los procesos de reparación y los beneficios derivados de estos procesos no deberían centrarse en devolver a la víctima a la situación de desigualdad anterior, sino en subvertir la discriminación estructural que hace posible la violencia sexual y de género y contribuir al establecimiento de una sociedad más equitativa desde la perspectiva de género. En Marruecos, la Institución de Equidad y Reconciliación decidió no adoptar el concepto de "heredero" según figura en las leyes de sucesión del país a la hora de repartir los beneficios entre los familiares de la víctima, a fin de que todos los legatarios, fueran estos hombres o mujeres, recibieran el mismo trato. Posteriormente, algunas organizaciones han utilizado esta decisión para defender la introducción de reformas en las leyes sobre herencia⁵⁸. En Túnez, las actividades de promoción sostenidas también han concluido con la reforma de las leyes discriminatorias por las que se regía la herencia que afectaban a la distribución de los beneficios derivados de las vías de reparación.

52. Los programas de reparación en casos de violencia sexual y de género deberían ser integrales. La combinación de beneficios individuales, colectivos, materiales y simbólicos puede maximizar las posibilidades de resarcimiento de un mayor número de víctimas⁵⁹. En Sierra Leona, la comisión de la verdad recomendó un programa de reparaciones integral que abarcara atención médica gratuita, apoyo educativo, formación profesional, microcréditos y microproyectos, reparaciones comunitarias, reparaciones simbólicas, provisión de viviendas y pensiones, y una serie de reformas institucionales específicas y acordes con la perspectiva de género. En 2010 el Presidente, Ernest Bai Koroma, pidió públicamente disculpas a las mujeres de Sierra Leona por no haberlas protegido durante el conflicto armado y se comprometió a velar por los derechos de la mujer.

53. Las reparaciones colectivas pueden tener un potencial especial para las víctimas de la violencia sexual y de género. Pueden beneficiar a un grupo amplio de personas, prevenir el estigma por cuanto se evita la identificación individual de las víctimas y reconocer el daño que esta violencia tuvo por objeto causar, y causó, a familias y comunidades. No obstante, las víctimas individuales deberían beneficiarse directamente de las reparaciones colectivas, en lugar de sentirse excluidas, marginadas o todavía más estigmatizadas. Al diseñar las reparaciones colectivas, deberían mantenerse las debidas consultas con las víctimas de violencia sexual y de género y tratar de dar respuesta a sus necesidades especiales, por ejemplo de cuidados especializados en el ámbito de la salud reproductiva o el tratamiento de la fistula⁶⁰. Las reparaciones colectivas deberían complementar a las individuales, no sustituirlas.

⁵⁶ Galuh Wandita y otros, "Learning to engender reparations in Timor-Leste: reaching out to female victims", en Rubio-Marín, *What Happened to the Women?*, pág. 308.

⁵⁷ Véase A/HRC/14/22.

⁵⁸ Centro Internacional para la Justicia Transicional, *Morocco*, pág. 36.

⁵⁹ *Programas de reparaciones*, pág. 24.

⁶⁰ ACNUDH, *The Dust*, pág. 28.

54. Si bien las vías de reparación y el desarrollo son dos derechos distintos e independientes, crear vínculos con los actores y con los programas de desarrollo podría resultar positivo para que las vías de reparación fueran sostenibles y transformadoras, en particular en países afectados por la pobreza y la violencia en gran escala. La asistencia y la cooperación internacionales no deberían asumir el papel del Estado en lo que respecta a las vías de reparación, en particular, el reconocimiento de su responsabilidad por las violaciones y la utilización diligente de su capacidad institucional y financiera para remediar el daño sufrido por las víctimas⁶¹.

55. En lo que respecta a las distintas formas de beneficios distribuidos, la experiencia demuestra que las mujeres víctimas suelen dar prioridad a los beneficios basados en servicios, como las oportunidades educativas y el acceso a servicios de rehabilitación psicológica y de salud. Tampoco en este caso debe desdibujarse la distinción entre las reparaciones y los derechos, los servicios y las medidas de desarrollo sociales que la población puede legítimamente esperar⁶². En lo que respecta a las compensaciones económicas, deberían tenerse en cuenta tanto los obstáculos con que se enfrenta la mujer en relación con el acceso y el control del dinero, incluida la imposibilidad de ser titular de una cuenta bancaria, como la presión que ejerce la familia. Igualmente deberían tenerse en cuenta los beneficios materiales que pueden ayudar a la mujer a emprender lo que esta percibe como proyectos de mejora de su autonomía y que, por lo tanto, pueden tener mayor potencial transformador. En Timor-Leste, a fin de empoderar de una manera sostenible a las víctimas, la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación recomendó que, en lugar de ofrecer una compensación económica, se prestaran servicios de rehabilitación económica, como formación profesional y microcréditos. Las vías de reparación simbólicas también pueden desempeñar un papel valioso en el reconocimiento de la violencia sexual y de género y la afirmación del lugar de las víctimas como ciudadanos y titulares de derechos, en particular en el contexto del estigma social. No obstante, no debe violarse la confidencialidad de las víctimas con medidas de reconocimiento público. Los programas de reparación deberían prestar más atención a las garantías de que no se repita la violencia sexual y de género, que probablemente se centren en las causas estructurales subyacentes de la violencia y, por lo tanto, tienen potencial transformador⁶³.

56. La eficacia de las iniciativas de reparación en varios Estados, en particular Sierra Leona, Sudáfrica y Timor-Leste, se ha visto reforzada por programas urgentes de vías de reparación provisionales. Este tipo de reparación puede ser valioso para dar respuesta a las necesidades inmediatas de las víctimas de violencia sexual y de género, como en Sierra Leona, donde algunas víctimas tuvieron acceso a cirugía de la fistula. Los programas provisionales también pueden revelar aspectos importantes para la formulación y ejecución por parte del Estado de que se trate de un programa amplio de reparaciones posterior. En Timor-Leste, las dificultades para incorporar a la mujer en los procesos provisionales de reparación fue un factor determinante de muchas de las recomendaciones que la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación formuló en su propuesta de programa de vías de reparación que tuvieron en cuenta la perspectiva de género⁶⁴.

⁶¹ Nota orientativa sobre reparación en casos de violencia sexual relacionada con los conflictos (2014), pág. 10.

⁶² A/HRC/14/22, párr. 55.

⁶³ *Ibid.*, párr. 62.

⁶⁴ Wandita y otros, *Learning to Engender*, págs. 309 y 310.

VII. Reformas institucionales

57. Las reformas institucionales son necesarias para evitar que se repita la violencia sexual y de género, forjar una paz sostenible y restablecer la confianza entre las víctimas y las instituciones del Estado, que pueden haber cometido actos de violencia de género. Las reformas institucionales también tienen un importante potencial transformador. Si se centran en la prevención de futuros actos de violencia, pueden propiciar el debate sobre las causas de la violencia sexual y de género, prevenir que dicha violencia se normalice en un contexto posterior a un conflicto y contribuir a la creación de un orden político más inclusivo y justo desde una perspectiva de género.

58. En los últimos años, ha aumentado la conciencia de que era necesario abordar la violencia sexual y de género en el marco de la reforma de la justicia y el sector de la seguridad. Además, el Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos, establecido en 2009 en virtud de la resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad, ha prestado asesoramiento técnico y asistencia en materia de fomento de la capacidad a Colombia, Côte d'Ivoire, Guinea, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia y Sudán del Sur, entre otros países⁶⁵. En la República Democrática del Congo, por ejemplo, el Equipo prestó apoyo a tareas de investigación y enjuiciamiento por parte de jueces militares y de tribunales militares itinerantes, y asistió a las autoridades nacionales en la elaboración de un plan de aplicación del comunicado conjunto sobre la lucha contra la violencia sexual en los conflictos, firmado por el Gobierno y las Naciones Unidas en marzo de 2013.

59. Los procesos de comprobación de antecedentes para ocupar un puesto en el sector de la seguridad deben excluir de dicho sector a toda persona que haya cometido actos de violencia sexual y de género⁶⁶. De lo contrario, estas personas podrían volver a cometer actos de violencia contra mujeres y niños, la solicitud de asistencia judicial del Estado se vería notablemente dificultada, se socavaría la confianza de la población en las instituciones del estado de derecho, se humillaría a las víctimas y se enviaría el mensaje de que la violencia sexual y de género es socialmente aceptable⁶⁷. En cambio, excluir a los autores de dichos actos de cualquier puesto en el sector de la seguridad puede, por sí mismo, ser una medida de reparación para las víctimas⁶⁸.

60. Además, a menudo serán necesarias reformas estructurales para mejorar la rendición de cuentas institucional. Estas reformas pueden incluir la elaboración de normas profesionales de conducta, procedimientos disciplinarios y de denuncia y mecanismos de supervisión. Por ejemplo, distintas iniciativas en Liberia, Sierra Leona y Kosovo han aprovechado la oportunidad que brinda la reforma institucional para aumentar la participación de la mujer en las fuerzas del orden⁶⁹, reconociendo de este modo la relación que existe entre la mejora de la paridad de género, el aumento de las denuncias de casos de violencia sexual y de género y la mayor conciencia de las instituciones respecto de las cuestiones de género.

⁶⁵ Véase el informe anual del Equipo, que puede consultarse en www.stoprapenow.org/uploads/advocacyresources/1399901202.pdf.

⁶⁶ *Integrated technical guidance note on gender-responsive security sector reform*. Véase también A/67/792-S/2013/149, párr. 128 f).

⁶⁷ Véase A/67/792-S/2013/149, párr. 7, en el que el Secretario General señala que ha habido incidentes de violencia sexual en lugares en los que grupos incorrectamente supervisados o entrenados de integrantes de fuerzas de seguridad o de excombatientes han sido trasladados o acantonados cerca de centros civiles.

⁶⁸ *Instrumentos del régimen de derecho para Estados que han sufrido un conflicto. Reforma del personal en las instituciones públicas: marco operacional* (HR/PUB/06/5), pág. 6.

⁶⁹ ONU-Mujeres, *Gender-Sensitive Police Reform in Post-conflict Societies* (2007), págs. 2, 6 y 7.

61. Se ha reconocido la necesidad de tipificar como delito todas las formas de violencia sexual y de género, incluidas la violación marital y la violencia doméstica, para romper el muro de silencio que rodea estos actos y crear un mandato para prevenirlos y castigarlos. Debería armonizarse la legislación nacional para garantizar que sus disposiciones sean coherentes y claras. Asimismo, deberían eliminarse los obstáculos contextuales y normativos, como la exigencia de obtener certificados médicos en casos de violación⁷⁰.

62. A fin de dar respuesta a la violencia sexual y de género, es fundamental que las actividades de formación y de fomento de la capacidad para el sector de la seguridad y las fuerzas del orden tengan en cuenta la perspectiva de género. En Rwanda se han elaborado procedimientos operativos normalizados para combatir la violencia contra los niños, la violencia doméstica y la violencia de género, así como un programa de estudios. Un avance importante ha sido el establecimiento de comisarías de policía para mujeres y de dependencias especializadas en violencia sexual y de género tanto de la policía como del ejército en Liberia, Rwanda, Sierra Leona, Timor-Leste y Kosovo. Estas dependencias a menudo se componen únicamente de agentes mujeres o de personal especialmente calificado, y no solo apoyan directamente el acceso de las víctimas a la justicia, sino que también contribuyen a crear conciencia sobre la violencia sexual y de género en la comunidad y en las instituciones. En Kosovo, la creación de una oficina de género de la policía permitió que saliera a la luz el problema de la trata de seres humanos y la prostitución forzada⁷¹. En Rwanda, la Oficina de Asuntos de Género, adscrita al ejército, ha impartido, con el apoyo de las Naciones Unidas, formación sobre derechos de la mujer y violencia de género a unos 5.000 miembros de las fuerzas armadas y a civiles⁷². Se necesitan más iniciativas para garantizar que estas dependencias dispongan de recursos suficientes, en particular infraestructura física y de comunicaciones apropiadas, por ejemplo espacios para realizar entrevistas o exámenes médicos privados. El sector de la justicia necesita apoyo adicional para poder enjuiciar de manera efectiva los casos.

63. Pese a la importancia de las reformas en los sectores de la justicia y la seguridad, las reformas institucionales también deben hacer hincapié en poner fin a la discriminación de género en sentido más amplio, por ejemplo consagrando en la Constitución la igualdad de género, revocando toda ley discriminatoria y adoptando leyes y políticas que promuevan los derechos de la mujer. Por ejemplo, las reformas que fortalecen los derechos de la mujer en lo que respecta al matrimonio, el divorcio, la tenencia de la tierra y la herencia pueden contribuir a eliminar la inseguridad y la dependencia económica que hacen a la mujer vulnerable a la violencia sexual y de género.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

64. **Los procesos de la justicia de transición han hecho avances considerables en la lucha contra la violencia sexual y de género, por ejemplo centrando sus esfuerzos en la participación efectiva de las víctimas y en sus necesidades concretas, y procurando tener un efecto transformador. De los ejemplos recientes se desprende que se ha prestado mayor atención a este tipo de violencia y que se han definido algunas buenas prácticas. No obstante, es necesario redoblar los esfuerzos para velar por que los procesos de la justicia de transición aborden todas las formas de violencia sexual y de género. Otros países afectados deberían emular las buenas prácticas que se han destacado en el presente estudio, teniendo en cuenta asimismo las especificidades de**

⁷⁰ Véase por ejemplo A/67/792-S/2013/149, párr. 35.

⁷¹ ONU-Mujeres, *Gender-Sensitive Police Reform*, pág. 5.

⁷² ONU-Mujeres, *Case Studies of Gender-Sensitive Police Reform in Rwanda and Timor-Leste* (2009), págs. 2 y 11.

sus respectivos contextos nacionales. El estudio también contiene recomendaciones sobre las mejoras que se pueden introducir en las medidas de justicia de transición para abordar la violencia sexual y de género.

65. Los Estados desempeñan un papel importante en relación con la forma que asumirá el marco jurídico de las nuevas instituciones y la puesta en marcha de reformas. Los jueces y fiscales, al igual que los legisladores y el poder ejecutivo, deberían incorporar adecuadamente en su labor la cuestión de la violencia sexual y de género. Los mecanismos de justicia de transición deberían, actuando de manera independiente, tener plenamente en cuenta la cuestión de la violencia sexual y de género en sus métodos de trabajo, estructuras de funcionamiento, prioridades, procedimientos de contratación, análisis, conclusiones y recomendaciones. También deberían implicarse la sociedad civil y otros organismos independientes, por ejemplo creando conciencia sobre la inclusión de la cuestión de la violencia sexual y de género en los procesos de la justicia de transición, promoviendo dicha inclusión y respaldándola.

66. Se recomienda al Consejo de Derechos Humanos que siga centrando su atención en cómo aborda el sistema de las Naciones Unidas en la práctica, por conducto de los informes del ACNUDH, los distintos componentes de la justicia de transición.
